

CARTA ORGÁNICA DEL
“FRENTE ENTRERRIANO FEDERAL
PARA EL TRABAJO, LA PRODUCCIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL”

TÍTULO I

EL PARTIDO. SU DOCTRINA Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1º: LEY FUNDAMENTAL.- La presente Carta Orgánica constituye la ley fundamental del partido, y rige su organización, gobierno y funcionamiento, como así también los derechos y obligaciones partidarias, de las autoridades y de los afiliados.

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE ACTUACIÓN. DOCTRINA Y PRINCIPIOS DEL PARTIDO.- El “Frente Entrerriano Federal, para el trabajo, la producción y la justicia social” es un partido de distrito, de acuerdo a lo previsto en el régimen electoral nacional.

Sostiene como doctrina fundamental la defensa y promoción del federalismo de concertación entre el Estado nacional y las provincias, tanto en el orden político e institucional, como en el fiscal. Aplica igual principio a la relación entre el Estado provincial y los Municipios, alentando su más amplia autonomía.

Tiene como aspiración permanente la vertebración de una comunidad organizada, en la cual se respeten y concilien los derechos y garantías de cada persona con los derechos económicos, culturales y sociales de toda la población; la libre iniciativa individual y privada con el bien común y el interés público.

Propicia la organización del gobierno bajo los principios de una democracia integral, que compatibilice las instituciones representativas y republicanas y las formas de participación ciudadana y popular.

Reconoce a la justicia social como un valor que debe ser realizado del modo más adecuado en cada período histórico, de acuerdo a las condiciones económicas y sociales concretas.

Alienta la inversión y la iniciativa privadas en el uso y la creación de riquezas. Fomentará mediante políticas activas el desarrollo de las fuerzas productivas, porque está convencido de las inmensas potencialidades de todos sus sectores, tanto del campo, como de la industria y de los servicios.

Reivindica la intervención del Estado para el logro de una distribución equitativa del ingreso. A tal fin, se buscará establecer un sistema tributario progresivo y una optimización del uso de los recursos, para que los servicios públicos y sociales sean prestados en las mejores condiciones posibles.

Considera que el equilibrio fiscal es un derecho colectivo de todos los habitantes, por lo que el Estado no debe ser una carga gravosa para los ciudadanos.

Entiende que las relaciones sociales deben estar guiadas por los principios de solidaridad y cooperación de todos sus sectores.

Promueve la más amplia deliberación pública en el debate de los asuntos trascendentes para la comunidad.

Garantiza la participación de la mujer en todos los órganos de gobierno y administración del partido, mediante el cumplimiento del principio de equidad, conforme lo dispuesto por el artículo 17º de la Constitución Provincial.

Garantiza el respeto y cumplimiento del artículo 38 de la Constitución Nacional, permitiendo a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento como partido político, así como también el derecho de obtener la personalidad jurídico-política para actuar en uno, varios o todos los distritos electorales, o como confederación de partidos, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la Ley Nº 23.298 actualizada con la reforma de la Ley 26.571, Ley 26.215 y otras disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro, siempre en respeto de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º: ADHESIÓN AL SISTEMA DEMOCRÁTICO.- El partido “Frente Entrerriano Federal, para el trabajo, la producción y la justicia social” sostiene los fines, valores y lineamientos de la Constitución Nacional y Provincial, y adhiere al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista y propicia el respeto a los derechos humanos. Rechaza y desalienta el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o disputar y acceder al poder.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES.

ARTÍCULO 4º: COMPOSICIÓN DEL PARTIDO.- El partido estará conformado por la totalidad de sus afiliados y afiliadas, y por sus autoridades de gobierno y administración.-

Las autoridades de gobierno y administración del partido podrán estar compuestas tanto por afiliados a este, como por ciudadanos no afiliados, de acuerdo a lo autorizado por el artículo 2 de la Ley Nacional Nº 23.298.-

Será considerado afiliado al partido todo ciudadano o ciudadana que, compartiendo sus principios y doctrina, solicite su afiliación al partido y éste la admita, mediante resolución de sus órganos competentes.

Será considerado no afiliado al partido, todo ciudadano o ciudadana que no este afiliado a éste, que sea independiente (sin afiliación a ningún otro partido) o extrapartidario (con afiliación a otro partido).

ARTÍCULO 5º: REQUISITOS PARA SER AFILIADO.- Además de la adhesión a los principios, objetivos y doctrina del partido, se requerirá para afiliarse al partido el cumplimiento de las condiciones legales y constitucionales, particularmente lo dispuesto por el artículo 20º y 21º de la ley 5170, o las normas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 6º.- LUGAR DE AFILIACIÓN.- Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad, o en el órgano ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 7º.- TRÁMITE PARA LA AFILIACIÓN.- Quien pretenda la afiliación al partido deberá firmar una solicitud de afiliación - dirigida al órgano ejecutivo- y una ficha de afiliación, que en cuadruplicado contendrá: nombre y apellido, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticadas, y la adhesión a los principios, las bases de acción política y esta Carta Orgánica.

La afiliación deberá cumplir con lo dispuesto por el art.23 de la Ley N°23.298 y normas vigentes.

La calidad de afiliado se obtendrá a partir de la resolución favorable del órgano ejecutivo que apruebe la solicitud, o automáticamente si éste no la considerase en el plazo de noventa días hábiles desde que fuera presentada.

La resolución de rechazo por parte del órgano ejecutivo deberá ser fundada y será recurrible ante el Juez o tribunal competente.

En el caso en que se acoja la solicitud, el órgano ejecutivo entregará al interesado su ficha de afiliación.

ARTÍCULO 8º: REGISTRO DE AFILIADOS. PADRÓN.- El partido llevará un registro de sus afiliados, que estará constituido por el conjunto ordenado y periódicamente actualizado de las fichas de afiliación.

Con una antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades del partido confeccionarán el padrón de afiliados.

ARTÍCULO 9º: EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN.- La afiliación se extingue por renuncia, expulsión, incumplimiento o violación a la ley provincial 5170, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 10º: RENUNCIA A LA AFILIACIÓN.- Los afiliados podrán renunciar a su condición de tales por medio fehaciente dirigido al órgano ejecutivo del partido, el cual deberá expedirse en el término perentorio de quince días hábiles. Se considerará aceptada la renuncia en el supuesto en que la autoridad omita pronunciarse al respecto en el plazo señalado.

ARTÍCULO 11º: DE LOS DERECHOS, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.-

Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, salvo aquellos cuya afiliación se encontrare suspendida por las causales prevista en esta Carta Orgánica.

En especial, gozan de los siguientes derechos:

- a) De participar en la vida y funcionamiento interno del partido, en las condiciones establecidas por la presente y por las leyes aplicables;
- b) De formar parte de agrupaciones internas;
- c) De votar en las elecciones internas convocadas por las autoridades partidarias;
- d) De ser elegidos, sea para desempeñarse en funciones dentro de la organización, como así también para las electivas y ejecutivas en el gobierno, conforme los procedimientos de selección establecidos en esta Carta Orgánica y en las leyes aplicables. También podrán ser elegidos para el cumplimiento de funciones de gobierno, administración y ejecución los no afiliados en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica.

Queda prohibido a los afiliados o núcleo de afiliados el atribuirse la representación del partido o de sus organismos, si no hubiesen sido designados por los organismos partidarios que estatuye esta Carta Orgánica.

Son deberes de los afiliados:

- a) Observar los principios y las bases de acción política aprobadas por el partido y, en su momento, la plataforma electoral;

- b) Mantener la disciplina partidaria y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- c) Votar en las elecciones internas;
- d) Contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.
- e) Respetar el orden jerárquico de los organismos partidarios creados por esta Carta Orgánica. Las observaciones o impugnaciones que intentare efectuar respecto a cualquier acto partidario o realizado por las autoridades deberá ser interpuesto con carácter de previo ante la autoridad del partido que correspondiere. La no observancia de este principio convertirá en nula toda presentación que pudiera efectuar ante los poderes públicos, judiciales y/o administrativos, y será considerado como acto de indisciplina que dará lugar a la máxima sanción que prevé la presente Carta Orgánica para el afiliado. Los afiliados o grupos de afiliados, contarán con un término de tres días corridos a contar del día en que se hubiere producido el hecho que motive la observación o impugnación para interponer su recurso debiendo fundarlo en derecho y acompañar todas las pruebas que obraren en su poder y ofrecer las que no poseyeran.

ARTÍCULO 12°: Pueden ser adherentes al partido los argentinos de 16 a 18 años y los extranjeros. A tal fin, solicitarán la adhesión al órgano ejecutivo, el cual deberá resolver el pedido.

Desde el momento en que se acoja el pedido, los adherentes poseerán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, con excepción de los electorales.

CAPÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO. AUTORIDADES PARTIDARIAS.

ARTÍCULO 13°: ÓRGANOS DEL PARTIDO.-

La elección de autoridades partidarias se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo a sus cartas orgánicas, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos o por la legislación electoral.

El gobierno y administración del partido estará a cargo de los siguientes órganos internos:
a) el Congreso Provincial; b) el Consejo Provincial; c) la Junta Electoral Provincial; d) el Tribunal de Disciplina; e) la Asamblea Plenaria Provincial.

ARTÍCULO 14°: CONGRESO PROVINCIAL.- El Congreso Provincial es el órgano representativo de la soberanía partidaria, elegido por simple mayoría y por el voto directo y secreto de los afiliados, eligiéndose en cada departamento un congresal por cada 400 afiliados o fracción no menor de 200 afiliados. En los departamentos en que los afiliados no alcanzaren el número de 200, se elegirá un congresal.

Corresponderá al Congreso Provincial la facultad disciplinaria sobre los afiliados y autoridades partidarias.

Las resoluciones del Congreso Provincial, para que sean válidas, deberán adoptarse con quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Se entiende que forma la mayoría absoluta todo lo que exceda de la mitad del número de miembros totales del Congreso Provincial.

El Congreso Provincial dictará su propio reglamento y designará de su seno, por simple mayoría de votos de los presentes, sus propias autoridades, que durarán dos años en sus funciones y serán:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente 1°
- c) Un Vicepresidente 2°
- d) Un Secretario General
- e) Un Secretario de Actas

El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente una vez al año a convocación de la mesa directiva y extraordinariamente, cuando fuere solicitada su convocatoria por el Consejo Provincial.

El Congreso Provincial del Partido es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros, con excepción de lo previsto en el artículo 16.

La verificación de los poderes de los delegados departamentales se efectuará en la sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría.

Corresponderá al Congreso Provincial:

a) Fijar el programa de acción política del Partido en el orden provincial y fiscalizar su cumplimiento.

b) Reformar esta Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros para las prescripciones relativas al Régimen Eleccionario y para la prórroga de mandatos de autoridades partidarias, y con la simple mayoría para el resto de las disposiciones.

c) Expedir los reglamentos necesarios para el mejor gobierno del Partido.

d) Solicitar y expedir los informes que estime necesarios y dar las directivas generales y especiales que juzgue convenientes.

e) Dictar la plataforma electoral del partido en el orden provincial.

f) Considerar los informes anuales de la representación partidaria en la H. Legislatura Provincial y en el Congreso Nacional y de cada uno de sus representantes, y formular las observaciones que estime conveniente sobre la actuación de tales representantes.

g) Aprobar o rechazar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo Provincial del Partido.

h) Declarar la intervención de uno o más Consejos Departamentales, la que en ningún caso, podrá durar más de un año. La declaración de la intervención deberá precisar los alcances de la misma y solo podrá estar fundada en la grave violación de disposiciones

expresas en la Carta Orgánica y de la ley provincial 5170, por parte de las autoridades departamentales.

ARTÍCULO 15°: CONSEJO PROVINCIAL.- El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo permanente encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Provincia y de cumplir las resoluciones del Congreso Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva y directiva del Partido en el orden provincial.

Estará conformado por quince miembros afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º, elegidos a simple mayoría de votos, directo y secreto de los afiliados. Sus integrantes durarán cuatro años en el mandato y para ser elegidos deberán reunir las mismas cualidades requeridas para ser integrante del Consejo Superior Nacional.

En el acto eleccionario interno, se elegirá para integrar el Consejo Provincial:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente 1°
- c) Un Vicepresidente 2°
- d) Un Secretario General
- e) Un Prosecretario
- f) Un Tesorero
- g) Un Protesorero
- h) Dos revisores de Cuentas
- i) Seis Vocales, los que se distribuirán sus tareas en la forma que establezca el reglamento del organismo.

El quórum del Consejo Provincial se formará en la primera citación con la mayoría absoluta de sus miembros. Se entiende que forma la mayoría absoluta todo lo que exceda de la mitad del número de miembros totales del Consejo Provincial.

Transcurrida una hora de la fijada para la reunión, se formará con un tercio de sus miembros. En la segunda citación el quórum se formará con los miembros que asistan, cualquiera sea su número.

El Consejo se reunirá periódicamente, debiéndose comunicar por la Presidencia a todos sus miembros los temas a tratar con una antelación razonable.

El Consejo podrá designar una mesa directiva, que cumplirá las funciones que le indique el Consejo Provincial, a quien le rendirá cuentas de lo actuado periódicamente.

Corresponde al Consejo Provincial:

- a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los Consejos Departamentales con las Unidades Básicas.
- b) Fiscalizar la conducta política y pública de los representantes del partido en los cuerpos colegiados.
- c) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos provinciales y nacionales con asiento en la provincia y con los organismos partidarios.
- d) Designar uno o más apoderados, con preferencia abogados, en el orden provincial.
- e) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina.
- f) Dar directivas sobre la marcha, orientación o acción política y pública del Partido conforme al programa que al respecto dicte el Congreso Provincial y autoridades partidarias competentes en el orden nacional, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia de los casos requiera para la mejor conducción partidaria.
- g) Realizar todos los actos y contratos que competan a la autoridad ejecutiva del partido.
- h) Declarada la intervención de uno o más de los Consejos Departamentales por parte del Congreso Provincial, dictará todas las medidas conducentes a la reorganización del o de los Consejos intervinientes.

i) Organizar y conformar equipos o grupos técnicos – políticos que se avoquen al estudio e investigación de la realidad provincial y las necesidades de la población entrerriana.

J) Llevar los libros de actas y resoluciones.

k) Custodiar y conservar un fichero de afiliados al Partido.

h) Asimismo tendrá a su cargo todo lo relacionado con la difusión o propaganda proselitista en el orden provincial, creando los organismos necesarios a esos fines.

ARTÍCULO 16°: JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL.- Es el órgano de contralor de todos los actos que hacen al proceso de las elecciones internas del Partido. Estará integrada por cinco miembros designados por el Congreso Provincial, durando sus funciones tres años.

La junta promotora cumplirá las funciones de la junta electoral en la primera elección de autoridades partidarias, una vez otorgado el reconocimiento jurídico político definitivo al Partido. Durará en sus funciones hasta que el primer Congreso Provincial constituido designe la junta electoral.

El reglamento será realizado por la propia junta promotora o electoral, según los casos.

ARTÍCULO 17°: TRIBUNAL DE DISCIPLINA. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. RESPONSABLE ECONÓMICOS-FINANCIEROS.- El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y estará compuesto por tres miembros designados por el Congreso Provincial y durarán dos años en sus funciones.

Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por falta de conducta, indisciplina, violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios, y quebrantamiento de los deberes y prohibiciones establecidos en esta Carta Orgánica, y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados, no afiliados y adherentes.

Substanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente -el que asegurará el derecho de defensa del imputado- y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda; elevando las actuaciones al Congreso Provincial.

Los miembros del Tribunal de Disciplina serán preferentemente abogados, y deberán reunir las cualidades exigidas para ser miembros del Congreso Provincial y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporaria de la afiliación;
- c) Expulsión.

La sanción a aplicar por el Congreso Provincial guardará una relación de proporcionalidad con la gravedad del hecho.

La administración financiera estará a cargo de un Tesorero titular y uno suplente, quienes deberán cumplir con todas las obligaciones y deberes establecidos por la Ley N°26.215.

En forma previa al inicio de la campaña electoral, el Partido designará a dos responsables económicos financieros, de acuerdo a los requisitos establecidos por el art.27 de la Ley N°26.215.

ARTÍCULO 18°: ASAMBLEA PLENARIA.- El Consejo Provincial o el Congreso Provincial podrán convocar a Asamblea Plenaria de afiliados para debatir asuntos de interés partidario y conocer la opinión de los afiliados sobre determinado tema, línea de acción política o programa de gobierno. El debate será libre y las conclusiones no son vinculantes para las autoridades partidarias. Será presidida por el presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

UNIDADES BÁSICAS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES. AUTORIDADES PARTIDARIAS LOCALES.

ARTÍCULO 19°: UNIDADES BÁSICAS.- Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido; el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y de asistencia social.

La afiliación se efectuará en los locales que se habilitarán al efecto, por los Organismos Partidarios y según las normas que ellos dicten.

ARTÍCULO 20º: NÚMERO DE AFILIADOS PARA CONFORMAR UNIDADES BÁSICAS.- Los organismos directivos del partido fijarán el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir una Unidad Básica y tendrán la jurisdicción territorial que ellos establezcan.

También podrán participar ciudadanos no afiliados.

ARTÍCULO 21º: AUTORIDAD DE LA UNIDAD BÁSICA.- Será autoridad de las Unidades Básicas, el Consejo de Unidad Básica.

ARTÍCULO 22º: CONSEJO DEPARTAMENTAL.- En cada departamento de la Provincia habrá un Consejo Departamental que ejercerá jurisdicción sobre las Unidades Básicas del respectivo Departamento, y llevará el fichero de afiliados del Departamento, en la forma que determine la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 23º: ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.- Los integrantes de los Consejos de Unidades Básicas y de los Consejos Departamentales, sean afiliados o no afiliados, deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Durarán cuatro años en sus funciones.

Para los adherentes que se enrolen y se afilien, se contará ese término desde su inscripción como adherente.

ARTÍCULO 24º: INTEGRACIÓN.- Los Consejos de Unidades Básicas estarán integrados por doce miembros y los Consejos Departamentales por quince miembros, como máximo, y serán elegidos sin determinación de funciones. En su primera reunión efectuará la distribución de las mismas, por simple mayoría.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES PARTIDARIAS INTERNAS

ARTÍCULO 25º: NORMATIVA APLICABLE.- La elección de autoridades partidarias se regirá por lo previsto en la presente Carta Orgánica, adoptando el sistema de internas primarias,

abiertas, simultáneas y de un solo voto por ciudadano, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y centros rurales de población (juntas de gobierno) o comunas, con la excepción de lo establecido en el artículo 26.

Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva, según art.29 (según art.14 Ley 26.571).

ARTÍCULO 26°. OBLIGATORIEDAD. LISTA ÚNICA.- El sistema de internas indicado en el artículo precedente se aplica obligatoriamente cuando el partido decida intervenir en la elección general de cargos públicos electivos y cargo partidarios para los órganos de administración y gobierno, salvo en los casos de presentación de una sola lista y/o candidato por categoría de cargo electivo.

CAPÍTULO V

DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 27°: DESIGNACION.- El Consejo Provincial nombrará uno o más apoderados para que en forma conjunta, separada e indistintamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendadas por la autoridad partidaria.

En los Departamentos los apoderados departamentales serán designados por los respectivos Consejos Departamentales.

El o los apoderados generales que designe el Consejo Provincial tendrán la representación del Partido en el orden provincial como asimismo ante las autoridades municipales y su jurisdicción electoral, a la vez que la supervisión de la actuación de los apoderados departamentales.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28°: CONSTITUCION.-

El Partido cumplirá con lo dispuesto por la Ley N°26.215.

El patrimonio del Partido se formará con:

- a) Las contribuciones de los afiliados;
- b) Los subsidios del Estado;
- c) El diez (10) por ciento de las retribuciones que perciban por todo concepto los legisladores, concejales, presidentes y vicepresidentes municipales, gobernador, vicegobernador y convencionales constituyentes en ejercicio; legisladores nacionales, gobernador y vicegobernador con mandato cumplido cuando reciban retribución por esa condición. La misma contribución aportarán quienes se desempeñen en cualquier cargo sin estabilidad o con acuerdo legislativo originado en el Poder Ejecutivo (Administración Central, Organismos descentralizados, entes autárquicos, Sociedades del Estado, etc.) ya sean provinciales o municipales y quienes se desempeñen en iguales cargos cuyas designaciones provengan del Poder Legislativo de la Provincia o de los Consejos Deliberantes. La aceptación del cargo o el ejercicio del mismo implica el consentimiento liso y llano de la retención pertinente. Los fondos recaudados, provenientes de cargos municipales, serán destinados a los Consejos Departamentales en cuya jurisdicción se encuentre el Municipio; los restantes ingresos serán percibidos por el Consejo Provincial quien deberá reglamentar la forma de coparticipación de estos recaudos a los distintos Consejos Departamentales y Unidades Básicas. El Consejo Provincial o los Consejos Departamentales, según corresponda, serán los encargados de tramitar que dichos importes se descuenten de los haberes por los Organismos Oficiales encargados de las respectivas liquidaciones y su correspondiente depósito en las cuentas corrientes que se habiliten para tal fin.
- d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes.

ARTÍCULO 29°: DEPOSITO.- Los fondos del Partido serán depositados en una cuenta corriente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos, debiendo ser dos de sus miembros el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, debiendo uno, necesariamente, suscribir los libramientos que se efectúen. Los bienes inmuebles y bienes registrables adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

ARTÍCULO 30°: FISCALIZACION.- Se adoptarán por el Consejo Provincial las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios

La Tesorería del Consejo Provincial llevará un libro de inventario y uno de caja, rubricados y sellados por el Juez de Aplicación.

La documentación complementaria deberá conservarse por el término de tres años.

La documentación respaldatoria de la contabilidad debe conservarse por el término de 10 años.

ARTÍCULO 31°: CONTABILIDAD.- La contabilidad será llevada conforme a lo que establezcan las normas electorales que rigen en la materia y en forma tal que tenga un detalle constante de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que lo hubieren ingresado o recibido.

Se presentará al Tribunal Electoral Provincial, dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingreso y egreso, certificado por contador público nacional o por los órganos de fiscalización del Partido. Se presentará igualmente al Tribunal Electoral Provincial, dentro de los sesenta días de celebrado un acto electoral en el que hubiere participado el Partido, relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral.

El ejercicio contable anual cerrará el día 31 de diciembre de cada año (disposición en cumplimiento de lo exigido por el art.22 de la Ley Nº 26.215).

Se hará entrega, en las ocasiones que la ley determina, de la documentación contable pertinente a la autoridad competente.

El Consejo Provincial rendirá cuenta del movimiento de fondos al Congreso Provincial en las ocasiones que este determine. A su vez el Consejo Provincial tendrá intervención directa en la contabilidad y manejo de fondos de los Consejos Departamentales y de Unidades Básicas de la Provincia.

En virtud del art.23 de la ley de financiamiento de los partidos políticos se presentarán los estados contables dentro de los 90 días de cierre de ejercicio ante la justicia federal.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 32°: CAUSAL.- Será causal de disolución y extinción la resolución del Congreso Provincial que se adopte por el voto de dos tercios de sus miembros titulares.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, CONFEDERACION O ALIZANZA TRANSITORIA

ARTÍCULO 33°: FACULTAD.- El Partido podrá fusionarse, confederarse, aliarse o celebrar una alianza transitoria con otro partido político. Podrá el Partido constituir alianzas de distrito o nacionales con uno o más partidos, con el propósito de presentar candidatos para cargos públicos electivos, conforme lo autorizado por el art.10 de la Ley N° 23.298 (según art.6 de la Ley N°26.571, B.O. 14/12/2009).

El partido podrá constituir confederaciones de distrito o nacionales con uno o más partidos para actuar en forma permanente, conforme lo autorizado por el art.10bis de la Ley N° 23.298 (según art.7 de la Ley N°26.571, B.O. 14/12/2009).

El Partido podrá fusionarse con uno o varios partidos políticos cumpliendo con lo dispuesto por el art.10ter (según art.10ter de la Ley N°26.571, B.O. 14/12/2009).

A tales efectos, el Consejo Provincial realizará las gestiones que sean necesarias según el grado de integración acordado.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ELECCIONARIO

ARTÍCULO 34º.- A) CARGOS ELECTIVOS:

a) Candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia: Serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados, por lista completa y a simple pluralidad de sufragio.

Para la oficialización se requerirá el aval de por lo menos siete Departamentos de la Provincia, con un mínimo del 10% del padrón de afiliados de cada uno de ellos. El porcentaje total de afiliados para apoyar la fórmula, tomando como distrito único a la Provincia, no podrá ser inferior al 5% del padrón provincial.

Podrán ser candidatos por el partido ciudadanos afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica y artículo 2º de la Ley Provincial Nº 5.170.

b) Candidatos a Legisladores Nacionales:

1º) Senadores Nacionales: Serán elegidos por voto directo, secreto, por lista completa y a simple pluralidad de sufragios. Para la oficialización se requerirán los mismos requisitos que se establecen en el punto anterior.

Podrán ser candidatos por el partido ciudadanos afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica y artículo 2º de la Ley Provincial Nº 5.170.

2º) Diputados Nacionales: Serán elegidos por voto directo, secreto, por lista incompleta y a simple pluralidad de sufragios. Para la oficialización se requerirán las mismas exigencias del punto anterior. Se nominarán tantos candidatos como cargos haya que cubrir, ya sean titulares o suplentes.

La lista que resulte triunfante en el acto comicial se adjudicará la mayoría de los cargos titulares e igual número de suplentes. Los restantes lugares serán adjudicados por el sistema proporcional D'Hont entre las listas que hubieran alcanzado un mínimo del 10% de los votos emitidos válidos.

Podrán ser candidatos por el partido ciudadanos afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica y artículo 2º de la Ley Provincial Nº 5.170.

c) Legisladores Provinciales:

1°) Senadores Provinciales: Serán elegidos mediante el voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios, un candidato titular y un suplente por cada departamento.

Podrán ser candidatos por el partido ciudadanos afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica y artículo 2º de la Ley Provincial Nº 5.170.

2°) Diputados Provinciales: Serán elegidos mediante el voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios, dos candidatos titulares y dos suplentes por cada departamento.

La lista definitiva la confeccionará el Congreso Provincial, tendiendo a asegurar la representación de todos los departamentos. Para la oficialización de candidaturas a legisladores provinciales se requerirá el aval de por lo menos el 10% del padrón de afiliados de cada jurisdicción.

Podrán ser candidatos por el partido ciudadanos afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica y artículo 2º de la Ley Provincial Nº 5.170.

d) Presidentes de Municipalidades: Serán elegidos por voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios. Para la oficialización se requerirá el aval de por lo menos el 10% de los afiliados en la respectiva jurisdicción.

Podrán ser candidatos por el partido ciudadanos afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica y artículo 2º de la Ley Provincial Nº 5.170.

e) Concejales y Juntas de Fomento o comunas: Serán elegidos por voto directo, secreto, por lista incompleta y a simple pluralidad de sufragios. La lista que resulte triunfante se adjudicará la mayoría de los cargos titulares e igual número de suplentes. Los restantes lugares serán adjudicados por el sistema proporcional D'Hont entre las listas que hubieren alcanzado un mínimo del 10% de los votos emitidos válidos. Para la oficialización se requerirá la misma cantidad de avalistas exigidos en el punto anterior.

Podrán ser candidatos por el partido ciudadanos afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica y artículo 2º de la Ley Provincial Nº 5.170.

B) CARGOS PARTIDARIOS

1°) Congreso Provincial: Se elegirá por el voto directo, secreto, por lista incompleta y a simple pluralidad de sufragios.

La lista ganadora se adjudicará la mayoría de los cargos titulares e igual número de suplentes. Los restantes lugares serán adjudicados a las listas que hubieren obtenido un mínimo del 10% de los votos emitidos válidos, por el sistema proporcional D'Hont. Para la oficialización de listas se requerirá el aval de por lo menos el 10% de los afiliados del respectivo departamento.

Podrán ser candidatos al Congreso Provincial ciudadanos afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica y artículo 2º y 26º de la Ley Provincial N° 5.170.

2º) Consejo Provincial: Serán elegidos por voto directo, secreto, por lista incompleta y a simple pluralidad de sufragios.

La lista que resulte triunfante en los comicios se adjudicará la mayoría de los cargos y los restantes serán adjudicados por el sistema proporcional D'Hont entre las listas que hubieren alcanzado un mínimo del 10% de los votos emitidos válidos.

Para la oficialización de las listas se requerirá los mismos requisitos exigidos en el apartado A) Inc. a) de este mismo capítulo.

Podrán ser candidatos al Consejo Provincial ciudadanos afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica y artículo 2º y 26º de la Ley Provincial N° 5.170.

3º) Consejos Departamentales y de Unidades Básicas: Serán elegidos por voto secreto, directo y a simple pluralidad de sufragios, observándose el mismo sistema del punto anterior. Para la oficialización de listas, se requerirá el aval de por lo menos el 10% de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

Podrán ser candidatos ciudadanos afiliados o no afiliados, en los términos del artículo 4º de la presente Carta Orgánica y artículo 2º y 26º de la Ley Provincial N° 5.170.

ARTÍCULO 35º.- En la distribución de cargos por el sistema proporcional D'Hont, la lista ganadora participará de la misma cantidad de votos que exceda la simple pluralidad de sufragios.

ARTÍCULO 36º.- Los afiliados que apoyen, propongan o avalen la inscripción ante la Junta Electoral de una lista o fórmula para cubrir candidaturas o precandidaturas, deberán hacer constar: nombre y apellido, matrícula individual, departamento al que pertenece y suscribir o firmar la propuesta.

Las firmas deberán ser autenticadas por funcionario competente, autoridad partidaria autorizada por la Junta Electoral o el Tribunal o Justicia Electoral o suscribirse ante aquella.

ARTÍCULO 37º.- Cada afiliado podrá avalar solo una lista para cargo a cubrir.

ARTÍCULO 38º.- Se establece que para las elecciones de los cargos electivos previstos por el artículo 34º, apartado A de esta Carta Orgánica podrán participar como electores los ciudadanos de la Provincia de Entre Ríos no afiliados a ningún Partido Político, registrados en un Padrón elaborado previamente a tal fin por parte de la Secretaría Electoral Nacional del Distrito Entre Ríos.-

